

NUE 106-A-2017 (RC)

Peña de Portillo contra Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del trece de junio de dos mil diecisiete.

El 29 de mayo del presente año, el **Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)** presentó escrito acompañado de anexos en el que se hace constar la desclasificación de la información solicitada que dio origen al presente trámite de apelación, y que en consecuencia la misma fue entregada a la apelante.

El día 30 de mayo del presente año, la apelante **Brenda Janeth Peña de Portillo** manifestó vía correo electrónico su conformidad con la información entregada por **FOSALUD**.

De acuerdo al artículo 96 en relación con el art. 98, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Instituto estará habilitado a sobreseer por haberse extinguido el objeto del trámite de apelación. Al haberse entregado por **FOSALUD** la información solicitada por la apelante, es procedente decretar el sobreseimiento de acuerdo al ya mencionado art. 98 en su literal “d” que textualmente dice que se sobreseerá cuando: “La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que se extinga el objeto de la impugnación”; sumado a ello, la manifiesta satisfacción de parte de la apelante Peña de Portillo. Por lo que basado en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Tener** por recibido el escrito presentado por el **Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)** el día 29 de mayo de 2017 y sus anexos.

b) **Tener** por recibido el correo electrónico enviado por la apelante **Brenda Janeth Peña de Portillo** en el que manifiesta su satisfacción con la entrega de información.

c) **Tener** por extinguido el objeto del trámite de apelación interpuesto por **Brenda Janeth Peña de Portillo**.

d) Sobreseer el presente procedimiento en contra del **FOSALUD**, interpuesto por **Brenda Janeth Portillo**, por el motivo antes expuesto.

e) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de **FOSALUD**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

f) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN.

DG/CG